

CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA ARTICULO 2.2.1.2.1.4.9. DEL
DECRETO 1082 DE 2015

LA SUSCRITA DIRECTORA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se realizó la verificación de los requisitos mínimos exigidos en los Estudios Previos para la celebración del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuyo objeto es: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 65 DE 1993"**, con base en los documentos presentados por el (la) señor(a) EDGAR IVAN PEREZ ORTEGA identificado (a) con la cédula de ciudadanía NO. 88219440 expedida en Cúcuta, Quien obra en calidad de Director del establecimiento de reclusión Código 0195, clase IV de la cárcel y penitenciaria de media seguridad de BOGOTA, así:

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: "1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que **es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva**, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales **y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.**" (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. **Los departamentos o**





Alcaldía Municipal de
MADRID
Departamento de Cundinamarca

CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA		
GJC-F-128	VERSIÓN 2	FECHA DE EMISIÓN 15/01/2024

municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones.

Por lo anterior, una vez revisada y verificada la documentación presentada, me permito dejar constancia que la persona arriba mencionada e identificada CUMPLE con la IDONEIDAD requerida en los ESTUDIOS PREVIOS.

La presente se expide en el municipio de Madrid, Cundinamarca a los 8 días del mes agosto del año 2025.


PAOLA ANDREA ORDUZ TOLEDO
DIRECTORA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Proyecto: Natalia Prieto Garzón – Contratista Profesional de la secretaria de Gobierno y Seguridad. *NY*

OBJETO DEL CONTRATO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 65 DE 1993

REQUISITOS O DOCUMENTOS	Director del establecimiento de reclusión Código 0195, clase IV de la cárcel y penitenciaría de media seguridad de BOGOTÁ MAYOR EDGAR IVÁN PÉREZ ORTEGA C.C. 88.219.440	
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal	DOCUMENTO ANEXO	CUMPLE
Fotocopia del registro único tributario R.U.T	DOCUMENTO ANEXO	CUMPLE
Formato hoja de vida formato único diligenciado	DOCUMENTO ANEXO	CUMPLE
Formato divulgación proactiva ley 2013 declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de intereses.	DOCUMENTO ANEXO	CUMPLE
Certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la Procuraduría General de la Nación.	DOCUMENTO ANEXO	CUMPLE
Certificado de no responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República	DOCUMENTO ANEXO	CUMPLE
Certificado de Antecedentes Judiciales	DOCUMENTO ANEXO	CUMPLE
Registro de medidas correctivas	DOCUMENTO ANEXO	CUMPLE
Constancia de idoneidad y experiencia requerida	DOCUMENTO ANEXO	CUMPLE
Fotocopia Tarjeta Profesional y Certificado de antecedentes profesionales	NO APLICA	NO APLICA
Acreditar afiliación o de pagos de seguridad social	APLICA	NO APLICA
Fotocopia de la Libreta Militar para hombres menores de 50 años	NO APLICA	NO APLICA
Examen Médico pre-ocupacional expedido por un centro médico reconocido y autorizado para tal fin.	NO APLICA	NO APLICA
Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM	DOCUMENTO ANEXO	CUMPLE
OTRO	NO APLICA	NO APLICA

Dado en Madrid Cundinamarca, el mes de agosto del 2025.



PAOLA ANDREA ORDUZ TOLEDO
 DIRECTORA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

